



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 077	Jueves, 02 de junio del 2022	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José David González Hernández

» Vicepresidente:

Dip.

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE MARZO DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.
- 6.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Acta

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **30 DE MARZO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **27 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0058**, DE FECHA **30 DE MARZO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “La lealtad política”.

II.- LA DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, con el tema: “Revocación de mandato”.

III.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Migración y agenda migratoria en Querétaro”.

IV.- LA DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, con el tema: “Ayotzinapa”.

V.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Escenario de violencia”.

VI.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Consideraciones”.

VII.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, con el tema: “Medios de comunicación”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **12:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten escrito, comunicando que de conformidad con la normatividad aplicable y su Programa Anual de Auditoría para la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 del Gobierno del Estado, dicho Organismo emitió la orden de Auditoría que dará inicio a la revisión de la Cuenta Pública de la Legislatura del Estado para el ejercicio comprendido del primero de enero al 31 de diciembre del año 2021, señalando que dicha revisión dará inicio a las 13:00 horas del próximo día 09 de junio del año en curso en las instalaciones de su domicilio oficial; por lo anterior, solicitan la colaboración y facilidades necesarias para el desarrollo de los trabajos.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputadas **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa Decreto por la que se reforman la fracción VI, del artículo 10 y el artículo 14 Ter. y se adicionan los artículo 14 Quater y 14 Quinquies, recorriéndose en el orden el subsecuente; todos de la Ley de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones,¹

Bajo esta tesisura y de acuerdo con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la violencia en contra de este sector, es definida como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.²

¹ Véase: <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ONU, 1993, [en línea], consultado:16 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>



La violencia de género se expresa en distintas modalidades, ya sea física, psicológica, patrimonial e institucional, y en diferentes ámbitos como el hogar, público y familiar. Las raíces de esta violencia de género se hallan en la desigualdad entre mujeres y hombres, es decir, es consecuencia de la discriminación laboral, social, política y cultural que han sufrido de forma sistemática.

Las diferentes modalidades y expresiones de la violencia hacia este sector de la sociedad, menoscaban el desarrollo, libertad y derechos de las mujeres y niñas, asimismo, limitan el pleno desarrollo de sus capacidades y minan su participación política, económica y social en cualquier sociedad.

En la última década se han logrado cambios jurídicos y normativos para consolidar un Estado de Derecho para todas las mujeres de nuestra sociedad, sin embargo, aún persisten en la sociedad prácticas, usos y costumbres que desarrollan la violencia en contra de ellas, tanto en el ámbito público como privado.

La violencia que sufre este grupo de la población no se reduce solo a agresiones físicas, sino que permea diferentes aspectos de la vida de las mujeres. En este tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) cita las diferentes formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra este sector, también conocidas como “*modalidades*”.

Una de las modalidades que en los últimos años ha tenido un impacto profundo en las mujeres es la violencia digital o mediática, las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, por la falta de regulación legal, social, medidas de seguridad y sistema de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.

De acuerdo con un estudio publicado por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad México, el cual realizó un monitoreo lexicográfico y semántico, de las distintas redes sociales, a un grupo de féminas entre los 18 y 29 años, se puede visualizar diferentes tipos de violencia digital contra este sector de la sociedad, tales como:³

- Violación a la intimidad, que es la filtración de imágenes íntimas sin consentimiento;
- Sembrar rumores falsos y difamar a la persona con el propósito de dañar su reputación;
- Usurpar la identidad;
- Contenido que denigra a las mujeres;
- Acechar o espiar la actividad en línea de la mujer con diferentes fines; y

³Véase:https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/01_Ficha_CiudadSegura_2017.pdf



- Acosar y amenazar mediante diferentes medios electrónicos, con el fin de intimidar.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), arroja datos que detallan la violencia digital que están sufriendo las mujeres en México, por ejemplo:⁴

- 36.4 por ciento de las mujeres de entre 20 y 29 años de edad que utilizaron internet en 2019, fueron víctimas de ciberacoso, frente a un 27 por ciento de los hombres;
- 40.3 por ciento de las mujeres de 12 años y más usuarias del internet recibieron insinuaciones o propuestas sexuales;
- 46.4 por ciento de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en 2019, experimentó con mayor frecuencia críticas por su apariencia o clase social;
- 20.5 por ciento de la población de 12 años y más que sufrió ciberacoso fue por un conocido;
- De la población de 12 años y más víctima de ciberacoso en 2019 identificó que el 61 por ciento fueron hombres agredidos por hombres y 55 por ciento mujeres agredidas por hombres.

La violencia digital es una extensión de la violencia sistémica que viven a diario miles de mujeres, afectando su vida privada, su intimidad, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, entre otros bienes tutelados. La nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), es el acoso y la violencia sexual cibernética, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación.

La violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en riesgo diversos derechos, tales como:

- **Derecho a la privacidad.** Tradicionalmente se trata del derecho a no ser molestado arbitrariamente por autoridades, pero además implica el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la inviolabilidad de la correspondencia. Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Mexicana, este último derecho abarca la "correspondencia a través de cualquier medio y esto claramente cubre Internet.
- **Derecho a la intimidad.** Implica el ejercicio del propio control de la información personal, y el poder de protegerse contra cualquier invasión a la vida privada. También abarca la ausencia de intervención de comunicaciones privadas y la protección contra el conocimiento de terceros de

⁴Véase:<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/MOCIBA2019.pdf>



información personal. Además abarca el derecho a la libertad de movimiento, a la seguridad contra ataques violentos así como el libre ejercicio de la sexualidad y de derechos reproductivos.

- **Derechos de libertad de expresión y de acceso a la información.** Estos podrían verse vulnerados tanto para las víctimas como para la sociedad en general, porque la violencia genera autocensura por miedo y con ello, sustraen del debate las voces críticas, necesarias en una sociedad democrática.

En este tenor, es una necesidad legislativa construir un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que las mujeres y niñas son víctimas, por ejemplo, la violencia digital y/o mediática que representa para este sector social un obstáculo para su acceso y uso de las tecnologías, comunicación e información digital y consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas limitando el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

A nivel federal el 01 de junio de 2021 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la Ley a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital, en donde se identifica esta modalidad de violencia y se establecieron sanciones de carácter penal adecuadas, pues la multiplicidad de conductas y de verbos rectores, así como la fijación de la carga de prueba hacia las víctimas, constituyen en la práctica verdaderos obstáculos para el acceso a la justicia.

Teniendo este derecho comparado a nivel Federal, se busca que a nivel local se hagan los cambios normativos necesarios a fin de actualizar la norma y se ejecuten sanciones a quien o quienes reproduzcan estas conductas en detrimento de las mujeres de Zacatecas.

Por tal motivo la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia digital y mediática, para ello se reforman la fracción VI, del artículo 10 y el artículo 14 Ter. y se adicionan los artículo 14 Quater y 14 Quinquies, recorriéndose en el orden el subsecuente.

La reforma a la fracción VI, del artículo 10 es para para agregar la palabra mediática al enunciado violencia digital, ello para ampliar el concepto y reconocer este tipo de violencia como toda acción realizada, sin consentimiento de una persona que le cause daño psicológico emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La reforma al artículo 14 Ter responde a la necesidad de definir claramente lo que es la violencia digital, este entendida como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una



persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Se entiende por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La adición de un artículo 14 Quater es para definir a la violencia mediática como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Por último, la adición de un artículo 14 Quinquies es para establecer que tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Con esta modalidad de violencia las mujeres se han encontrado expuestas a la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin su consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, incita a conductas de odio hacia este sector social. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

En ello recae el argumento de la presente, se tiene que actualizar el marco normativo en la materia para garantizar los derechos humanos de todas las mujeres de Zacatecas.



Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA.

ÚNICO.- Se reforman la fracción VI, del artículo 10 y el artículo 14 Ter. y se adicionan los artículo 14 Quater y 14 Quinquies, recorriéndose en el orden el subsecuente; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10

Modalidades de la violencia

I a V. ...

VI. Violencia Digital y Mediática

VII a VIII.

Artículo 14 ter.

Violencia Digital y Mediática

Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Se entiende por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 14 Quáter.



Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Artículo 14 Quinquies.

Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10	Artículo 10
Modalidades de la violencia	Modalidades de la violencia
I a V. ...	I a V. ...
VI. Violencia Digital	VI. Violencia Digital y Mediática
VII a VIII.	VII a VIII.



<p>Artículo 14 Ter.</p> <p>Violencia Digital</p> <p>Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 14 ter.</p> <p>Violencia Digital y Mediática</p> <p>Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Se entiende por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Zacatecas.</p> <p>Artículo 14 Quáter.</p> <p>Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.</p> <p>Artículo 14 Quinquies.</p> <p>Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias.</p> <p>La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a</p>
---	--

<p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>las características del mismo.</p> <p>Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.</p>
--	--

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 31 de mayo de 2022.



